

once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3047 que nombra a la señorita Dessirée Michelén Stefan, Vicecónsul de la República en Boston, Estados Unidos de América.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3047

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto, el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— La señorita Dessirée Michelén Stefan queda designada Vicecónsul de la República en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3048 que aprueba modificaciones de estatutos de varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3048

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Queda aprobada la modificación de estatutos del “Centro Español, Inc.”, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, de fecha 27 de noviembre de 1984. ✓

Artículo 2.— Queda aprobada la modificación de estatutos del “Hogar Crea, Inc.”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de fecha 15 de marzo de 1985.

Artículo 3.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 4.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3049 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3049

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones: